RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO CMA-SAM02-24228-2025
OBJETO: La Institución Universitaria está interesada en contratar mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la prestación de servicios de operación logística para atender y desarrollar las actividades, eventos y capacitaciones, necesarios para el fortalecimiento del personal conforme con los requisitos institucionales y normativos.
FRAN GUILLERMO VÉLEZ ESTRADA (30 de abril de 2025)
Observaciones: El 30 de abril de 2025 se recibió a través de SECOP II un oficio mediante el cual el interesado realizó una serie de observaciones al procedimiento de selección abreviada de mínima cuantía CMA-MC-24205-MC-037-2025.
Respuesta: Teniendo en cuenta que en este caso se está llevando a cabo el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía CMA-SAM02-24228-2025, se aclara que las observaciones se realizaron a un procedimiento de contratación distinto. En consecuencia, la entidad no se pronunciará frente a dichas observaciones.
Conclusión de la respuesta: Se brinda aclaración frente a lo solicitado.
FRAN GUILLERMO VÉLEZ ESTRADA (04 de mayo de 2025)
Observación 1: *Inconsistencia en la determinación del valor estimado del contrato. El estudio de mercado se sustenta en tres cotizaciones sin que exista trazabilidad ni documentos que permitan verificar la autenticidad o idoneidad de los oferentes. Esta situación contraviene el principio de planeación consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.*
Respuesta: En cumplimiento de los principios publicidad y selección objetiva, de manera obligatoria la entidad realiza la

publicación de todos sus procesos de contratación en la plataforma SECOP II, asegurando que cualquier interesado pueda conocer y participar en ellos, fomentando la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, además garantiza la eficiencia en el gasto público mediante la selección de un contratista que presente la oferta más favorable para la entidad.

Por su parte, con el fin de asegurar la imparcialidad y la transparencia, así como la efectividad del principio de economía, la entidad cuenta con el siguiente procedimiento GJ-PR-009 para realizar el estudio de mercado de las modalidades de selección abreviada - menor cuantía y subasta inversa:

> *"El Líder del proceso debe solicitar TRES (3) cotizaciones a diferentes proveedores del mercado sobre el bien o servicio a adquirir. Con esto, se deben relacionar y elaborar el Estudio de precios en el formato establecido en el G+ con el código GJ-FR-073. Posterior a esto, se debe remitir a la Dirección Jurídica junto con los soportes del mismo (cotizaciones y/o histórico) para su revisión y posterior aprobación al correo electrónico direccionjuridica@colmayor.edu.co, para así iniciar el trámite de revisión por parte de la Dirección Jurídica*
>
> *Se debe relacionar el menor precio teniendo en cuenta que debe aportarse como mínimo TRES (3) cotizaciones que no superen los 30 días de expedición, tomado este término desde la fecha de expedición de la cotización y hasta que se remita el correo a la Dirección Jurídica con el Estudio de Precios. Es posible que por las particularidades del mercado se acepten dos cotizaciones, sin embargo, deberán ser autorizadas por la Secretaría General como Delegada para la Contratación".*

El procedimiento mencionado se puede consultar en la página web de la entidad, así: ingresar a https://www.colmayor.edu.co/; dirigirse a la pestaña Mi Colmayor; ingresar al sistema G+ siguiendo las instrucciones dispuestas para ello; una vez dentro del sistema +, dirigirse al Menú ubicado en la parte superior izquierdo; ir a la pestaña Gestión por procesos - Documentación Sistema Integrado de Gestión - Documentos; y en el apartado Buscar diligenciar el código GJ-PR-009.

Para el presente procedimiento de contratación se cuenta con las cotizaciones de los siguientes tres proveedores: MAGNO

PUBLICIDAD Y LOGÍSTICA S.A.S, SETTING CONSULTORES S.A.S y NATHALIA RINCÓN RAMÍREZ, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma Secop II.

A continuación, se aclara la información de estos proveedores para efectos de la consulta del interesado: MAGNO PUBLICIDAD Y LOGÍSTICA S.A.S identificada con NIT 901632343, SETTING CONSULTORES S.A.S identificada con NIT 901811431 y NATHALIA RINCÓN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.033.197.

Conclusión de la respuesta: Se brinda aclaración frente a lo solicitado.

Observación 2: *Ausencia de análisis de precios artificialmente bajos. No se evidencian criterios objetivos ni metodología para evaluar ofertas con precios anormalmente bajos, tal como lo exige el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. Esta omisión afecta el principio de responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000).*

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*
>
> *El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:*
>
> *1. El objeto de la contratación a realizar.*
> *2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
> *3. El Cronograma.*
> *4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
> *5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
> *7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección".*

De acuerdo con la disposición citada, no se observa la exigencia normativa sugerida por el interesado. No obstante, se encuentra procedente la observación bajo el entendido de fijar criterios para la valoración de las ofertas. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se incluirá un apartado relacionado con el método adoptado por la entidad para la valoración de las ofertas con precios artificialmente bajos.

Conclusión de la respuesta: Se acepta la observación

Observación 3: *No se anexan a las cotizaciones firmadas la información del nit de las personas jurídicas, número de cédulas de las personas naturales, que permitan validar si son o no responsables de IVA y están inscritos y activos en Cámara de comercio, ni otra evidencia de que muestre que la solicitud de cotizaciones se haya hecho pública o plural, en incumplimiento de los principios de publicidad y selección objetiva.*

Respuesta: En cumplimiento de los principios de publicidad y selección objetiva, de manera obligatoria la entidad realiza la publicación de todos sus procesos de contratación en la plataforma SECOP II, asegurando que cualquier interesado pueda conocer y participar en ellos, fomentando la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades, además garantiza la eficiencia en el gasto público mediante la selección de un contratista que presente la oferta más favorable para la entidad.

Por su parte, con el fin de asegurar la imparcialidad y la transparencia, así como la efectividad del principio de economía, la entidad cuenta con el siguiente procedimiento GJ-PR-009 para realizar el estudio de mercado de la modalidad de selección abreviada - menor cuantía:

> *"El Líder del proceso debe solicitar TRES (3) cotizaciones a diferentes proveedores del mercado sobre el bien o servicio a adquirir. Con esto, se deben relacionar y elaborar el Estudio de precios en el formato establecido en el G+ con el código GJ-FR-073. Posterior a esto, se debe remitir a la Dirección Jurídica junto con los soportes del mismo (cotizaciones y/o histórico) para su revisión y posterior aprobación al correo electrónico direccionjuridica@colmayor.edu.co, para así iniciar el trámite de revisión por parte de la Dirección Jurídica*

Se debe relacionar el menor precio teniendo en cuenta que debe aportarse como mínimo TRES (3) cotizaciones que no superen los 30 días de expedición, tomado este término desde la fecha de expedición de la cotización y hasta que se remita el correo a la Dirección Jurídica con el Estudio de Precios. Es posible que por las particularidades del mercado se acepten dos cotizaciones, sin embargo, deberán ser autorizadas por la Secretaría General como Delegada para la Contratación".

El procedimiento mencionado se puede consultar en la página web de la entidad, así: ingresar a https://www.colmayor.edu.co/; dirigirse a la pestaña Mi Colmayor; ingresar al sistema G+ siguiendo las instrucciones dispuestas para ello; una vez dentro del sistema G+, dirigirse al Menú ubicado en la parte superior izquierdo; ir a la pestaña Gestión por procesos - Documentación Sistema Integrado de Gestión - Documentos; y en el apartado Buscar diligenciar el código GJ-PR-009.

Para el presente procedimiento de contratación se cuenta con las cotizaciones de los siguientes tres proveedores: MAGNO PUBLICIDAD Y LOGÍSTICA S.A.S, SETTING CONSULTORES S.A.S y NATHALIA RINCÓN RAMÍREZ, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma Secop II.

A continuación, se aclara la información de estos proveedores para efectos de la consulta del interesado: MAGNO PUBLICIDAD Y LOGÍSTICA S.A.S identificada con NIT 901632343, SETTING CONSULTORES S.A.S identificada con NIT 901811431 y NATHALIA RINCÓN RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.033.197.

Conclusión de la respuesta: Se brinda aclaración frente a lo solicitado.

Observación 4: *Ausencia de Precios Techo por Ítem El estudio de mercado y el proyecto de pliego de condiciones no establecen precios máximos o valores techo por cada uno de los ítems que componen el objeto del contrato,*

Esta omisión dificulta la evaluación objetiva de las ofertas. La ausencia de precios techo contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige que el estudio de mercado permita definir criterios para la aceptabilidad de las ofertas, incluyendo la identificación de precios artificialmente bajos o desbalanceados. También afecta el principio de planeación (Ley 80 de 1993, artículos 3 y 26), en la medida en que no permite conocer el valor razonable de cada componente

del contrato.

La no inclusión de estos valores por ítem también puede permitir ofertas que concentren el valor en uno o pocos ítems, lo cual facilita el desbalance económico de las propuestas y genera riesgos financieros y operativos durante la ejecución del contrato.

Respuesta: En relación con lo expuesto, debe considerarse que para fijar el presupuesto oficial se tomó como base los precios de las actividades realizadas el año anterior, y de acuerdo con la proyección de las actividades planeadas, se establecieron los costos totales o sus equivalentes para estas actividades a desarrollar. Así mismo se consultaron los precios del mercado, con lo cual se fijó el presupuesto oficial y los valores unitarios de los ítems requeridos, de acuerdo con el objeto de la presente selección abreviada de menor cuantía. A su vez, las cotizaciones para establecer los valores unitarios para el presente procedimiento fueron recibidas en igualdad de condiciones, logrando con este procedimiento cotización de todos los elementos del listado y obtener un precio acorde con las condiciones de mercado y que se ajuste a las necesidades propias del servicio requerido y al presupuesto de la Institución. Por lo anterior, se cuenta con insumos para valorar las ofertas económicas que se presenten dentro del presente procedimiento de contratación. En consecuencia, no se encuentra procedente la observación.

Conclusión de la respuesta: No se acepta la observación.

Observación 5: Ausencia de Criterios para Corrección de Errores Aritméticos En el proyecto de pliego de condiciones no se establece de manera expresa el procedimiento que la entidad aplicará para el tratamiento de errores aritméticos en las ofertas presentadas. Esta omisión genera inseguridad jurídica y abre la posibilidad de actuaciones discrecionales o arbitrarias por parte del evaluador.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.4, exige que el pliego de condiciones contenga todos los criterios que permitan la comparación objetiva de las ofertas. La ausencia de una regla clara sobre si prevalece el valor unitario o el valor total, si se permite la corrección de errores de cálculo y bajo qué condiciones, afecta directamente los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva establecidos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado (Radicación 68001-23-31-000- 2013-00419-01 de 2020) ha reiterado que las entidades solo pueden corregir errores aritméticos si el pliego de condiciones lo contempla expresamente. En caso contrario, cualquier ajuste unilateral podría ser considerado una causal de nulidad del proceso.

Respuesta: En relación con lo expuesto por el interesado, es importante señalar que en el literal A) del capítulo VI. - Criterios de evaluación de las Ofertas y adjudicación- del proyecto de pliego de condiciones se contempló el procedimiento a seguir en caso de presentarse errores aritméticos en las ofertas, así:

" VI. Criterios de evaluación de las Ofertas y adjudicación
(...)

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para la I.U. Colegio Mayor de Antioquia y para los fines que se pretenda satisfacer con la contratación, se tendrán en cuenta los siguientes factores que serán evaluados siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas requeridas.
Se aplicará el siguiente procedimiento de calificación económica a las propuestas hábiles:
a) La I.U. Colegio Mayor de Antioquia verificará que las ofertas económicas no contengan errores aritméticos y de ser procedente, efectuará la rectificación de la siguiente manera:

- *Si existiera discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras.*
- *No se aceptarán modificaciones a las cantidades emitidas por la IUCMA, la propuesta que modifique las cantidades será eliminada.*
- *Los puntajes finales se calcularán con dos (2) cifras decimales. (...)"*

De este modo se evidencia que sí se cuenta con un procedimiento expreso para el tratamiento de correcciones aritméticas, el cual se estableció en el proyecto de pliego de condiciones.

Conclusión de la respuesta: La observación no es procedente.

Observación 6: *Ambigüedad y Omisión en las Causales de Rechazo En el proyecto de pliego de condiciones no se incluye como causal de rechazo la presentación de ofertas artificialmente bajas, ni se define el procedimiento para su evaluación y traslado, lo cual impide aplicar el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y genera un vacío normativo en la evaluación económica.*

Respuesta: El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*
>
> *El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:*
>
> *1. El objeto de la contratación a realizar.*
> *2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
> *3. El Cronograma.*
> *4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
> *5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
> *7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección".*

De acuerdo con la disposición citada, no se observa la exigencia normativa sugerida por el interesado. No obstante, teniendo en cuenta el método adoptado por la entidad para la valoración de los precios artificialmente bajos, se encuentra procedente incluir una causal de rechazo para aquellos casos en que los oferentes no atiendan las solicitudes de información o aclaración que realice la entidad, o cuando el oferente responda de manera insatisfactoria o inconsistente.

Conclusión de la respuesta: Se acepta parcialmente.

Observación 7: *Insuficiencia y Omisión en la Matriz de Riesgos Contractuales El análisis de riesgos presentado por la entidad en*

el proyecto de pliego de condiciones se limita a señalar que, debido a que no se pagará anticipo y los pagos se harán contra entrega a satisfacción del supervisor con soportes de seguridad social, no existen riesgos previsibles distintos a los cubiertos por las garantías exigidas. Esta afirmación es jurídicamente insostenible y técnicamente incompleta. *Los contratos de logística, transporte, cargue y descargue implican múltiples riesgos operativos, laborales, económicos y legales, que no desaparecen por el solo hecho de no pagar anticipo. Entre ellos se encuentran: daños o pérdida de bienes transportados, accidentes de trabajo, incumplimientos en tiempos de entrega, riesgos derivados del orden público, fallas logísticas o eventos climáticos, riesgos biológicos, entre otros. Negar su existencia constituye una omisión grave en la fase de planeación.* *Lo anterior vulnera los artículos 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que obligan a las entidades a identificar los riesgos previsibles, asignarlos racionalmente entre las partes y prever mecanismos de prevención, mitigación o cobertura.*
Respuesta: Se encuentra procedente la observación realizada por el interesado. En consecuencia, se incluirán los cambios respectivos en el pliego de condiciones definitivo.
Conclusión de la respuesta: Se acepta la observación.
BIDFOR S.A.S
Observación no. 1: *No exigir que cada contrato individualmente cumpla con el 100% del presupuesto oficial, esto dicho de otra forma es exigir el 200% de experiencia sobre presupuesto oficial, la realidad del asunto es que con cumplir el 100% es suficiente cual es el sentido del pedir del 200%? limitar? , como propuesta y como criterio diferencial solicitamos que sumados los contratos cumplan el 100% del presupuesto oficial.*
Respuesta: Respecto a su solicitud, se debe aclarar que al establecer el requisito de experiencia para el presente procedimiento de contratación, la entidad no pretende "pedir el 200%", ni "limitar", como se sugiere. En este caso lo que busca la entidad es

que quien resulte seleccionado como contratista cuente con la experiencia necesaria para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, asegurando su idoneidad.

No obstante, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes, la entidad encuentra pertinente la solicitud. En esa medida, la entidad permitirá que para acreditar la experiencia general los proponentes presenten como mínimo dos (2) contratos cuya cuantía sumada sea igual o superior a 94 SMLMV.

Conclusión de la respuesta: Se acepta la observación.

Observación no. 2: *Como criterio diferencial para mipymes, solicitamos que la experiencia se acepte de la siguiente manera " que cada contrato cumpla por lo menos (1) de los códigos UNSPSC y no mínimo (3) como se exige actualmente.*

Respuesta: Teniendo en cuenta que para satisfacer a cabalidad la necesidad y el objeto del presente procedimiento de contratación se requiere adquirir tanto bienes como la prestación de servicios, los cuales se encuentran inmersos en distintos códigos UNSPSC, no resulta procedente aceptar la observación que presenta el interesado.

Conclusión de la respuesta: La observación no es procedente.

Observación no. 3: *En caso de no aceptar la condiciòn anterior solicitamos entonces se incluyan los siguientes códigos que tiene relaciòn directa con el proceso:*

86 10 17 00 Servicios de capacitación vocacional no - científica
90 10 17 00 Servicios de cafetería
93 14 15 00 Desarrollo y servicios sociales
93 14 18 00 Empleo
93 14 20 00 Desarrollo urbano
93 14 21 00 Desarrollo regional

93 14 16 00 Población
90 10 16 00 Servicios de banquetes y catering

Respuesta: Luego de verificar los códigos UNSPSC referidos en la observación, se advierte que, teniendo en cuenta que algunos de ellos guardan relación con los bienes y servicios requeridos para satisfacer el objeto del presente procedimiento, se acepta parcialmente la observación. En este sentido, se incluirán los siguientes códigos UNSPSC:

86 10 17 00 Servicios de capacitación vocacional no - científica
90 10 17 00 Servicios de cafetería
90 10 16 00 Servicios de banquetes y catering

IKALA S.A.S

Observación no. 1: *En el proyecto pliego se establece: "El proponente deberá acreditar experiencia aportando mínimo un (1) certificado de contratos ejecutado con personas naturales o jurídicas (privadas o públicas), en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con las que componen el objeto de la presente contratación, debidamente certificados por la Entidad contratante, donde conste la experiencia de mínimo 2 o más años en el desarrollo de eventos."*

Respetuosamente presentamos la solicitud de revisar el requisito que en un solo contrato se pueda acreditar 2 años de experiencia, pues la tendencia con las entidades del estado para operar procesos logística no son superiores a un años, inclusive son máximo 6 meses según las tendencias de estos procesos estatales, por lo tanto, sugerimos que pueda ser mínimo en 3 contratos para poder acreditar los 2 años requeridos en el desarrollo de eventos. Dejar a un solo contrato, no permite la pluralidad de oferentes, y si sería interesante saber en el análisis del sector que operadores tiene esta experiencia que ha dado luz al comité evaluador para proyectar estos datos en el proyecto pliego.

Respuesta: Según lo exigido en el proyecto de pliego de condiciones para el requisito de experiencia adicional, el proponente deberá contar con experiencia comercial y de servicios de operación logística comprobables de 2 o más años, por lo cual, para verificar el cumplimiento requisito el proponente deberá aportar como **mínimo un (1)** certificado de contratos ejecutados con personas naturales o jurídicas (privadas o públicas), en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con las que componen el objeto de la presente contratación, debidamente certificados por la Entidad contratante, donde conste la experiencia de mínimo 2 o más años en el desarrollo de eventos. Por lo anterior, nos permitimos aclarar que no se exige que se acredite dos (2) años de experiencia con un solo contrato, puesto que el proponente puede acreditar este requisito con mínimo un (1) certificado, lo cual implica que se puede acreditar la experiencia solicitada por medio de más contratos en cuyo objeto se encuentren actividades relacionadas con el objeto de la presente contratación. En consecuencia, no es procedente la observación.

Conclusión de la respuesta: No es procedente la observación.

Jhonard David Arévalo Ruales Abogado Dirección Jurídica	**Diana Patricia Gómez Ramírez** Secretaria General	**Jose Luis Bedoya Castañeda** Director Jurídico	**Luis Felipe González Agudelo** Director Técnico de Planeación y Desarrollo Organizacional	**Beatriz Elena Millán Murillo** Supervisor suplente